

Fondos documentales de Servicios Sociales

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: M.º de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5053 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ribero» y «Trespaderne».*

La Sociedad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ribero» y «Trespaderne», expedientes números 894 y 895, otorgados por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto, presentó escrito de fecha 3 de diciembre de 1987, en el que manifestaban su renuncia a la titularidad de dichos permisos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Ribero» y «Trespaderne», y cuya superficie viene definida en Orden de 7 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se le concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses desde su reversión, el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo que dispone el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, del Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de los permisos y de la Orden de 7 de enero de 1985 por la que se le concedió la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5054 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 576/1983, promovido por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1983, interpuesto por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983, sobre cancelación de permisos de investigación, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983, desestimatoria de los recursos de alzada formulados contra otros de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Orense, de 2 y 8 de julio de 1980, que cancelaron las solicitudes de los permisos de investigación «Romeo», número 4.165, y «Ampliación a Oportuna», número 41.126; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.630/1985, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 3 de octubre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5055 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.060, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 12 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1980, interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 18 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 61.060, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 12 de abril de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 18 de noviembre de 1980, sobre derechos de acometida en bloque de viviendas y locales comerciales, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia con fecha 17 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 12 de abril de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5056 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1979, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 12 de mayo de 1978 y 26 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 12 de mayo de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Brul'a de Piniés, en nombre de «Kas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1978 que concedió la marca número 743.620, denominada «Bitersin», para distinguir «vinos, licores y aperitivos» de la clase 33 del nomenclátor oficial, así como contra la desestimación expresa con fecha 26 de junio de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a Derecho las Resoluciones recurridas, por lo que se dejan sin valor ni efecto, denegándose definitivamente la marca número 743.620, «Bitersin»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5057 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1980, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resolución de fecha de 29 de marzo de 1980, que, estimando la reposición interpuesta, anuló el anterior acuerdo de 5 de mayo de 1979, denegatorio de la marca número 857.340, «Decorit», y concedió dicha marca, declarando que la referida Resolución de 29 de marzo de 1980, que otorgó la inscripción de dicha marca es contraria a derecho y se anula y deja sin efecto, denegando definitivamente la marca número 857.340, «Decorit», para distinguir productos de la clase 2.ª del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5058 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 220/1979, promovido por «Vinicola Gibbs B.V.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1977 y 23 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 220/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vinicola Gibbs», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1977 y 23 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Vinicola Gibbs», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1977 que denegó la inscripción de la marca número 627.145 consistente en la denominación «Shield», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, así como el posterior acuerdo del mismo órgano administrativo de 23 de marzo de 1979 que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando el derecho del recurrente a la concesión de la referida marca número 627.145; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5059 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 1.474/1980 y 268/1981, promovidos por «Carexport Aceitunas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979, 30 de junio y 21 de julio de 1980, expedientes de marca números 889.735, 889.736 y 889.737.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.474/1980 y 268/1981, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carexport Aceitunas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979, 30 de junio y 21 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Carexport Aceitunas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre, y el acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta de 30 de junio de 1980, y el también de 5 de septiembre de 1979 publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» del mismo día y año, y asimismo, contra el acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta el 30 de junio de 1980, y también, contra el estimatorio de la reposición de 21 de julio de 1980, contra la denegación de la marca 889.736, de 5 de septiembre de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el 16 de octubre de dicho año, debemos declarar y